



Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00262-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S.
Nit No. 900.781.196-1

APODERADO: WILSON MENA MORENO
C.C. No. 16.631.927 y T.P. No. 31.276
Wilmem@hotmail.com

DEMANDADO: CAMILO ANDRES CARDENAS RODRIGEZ
CC No. 1.098.674.348
ANTONIO MARIA RODRIGEZ REY
CC No. 13.809.369
GLADYS RAMIREZ DE RODRIGUEZ
CC No. 63.304.000

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S. (Nit No. 900.781.196-1)**, en contra de **CAMILO ANDRES CARDENAS RODRIGEZ (CC No. 1.098.674.348)** y **ANTONIO MARIA RODRIGEZ REY (CC No. 13.809.369)** y **GLADYS RAMIREZ DE RODRIGUEZ (CC No. 63.304.000)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, el cual señale el correo electrónico y dirección física para recibir notificaciones judiciales actualizadas, como quiera que el aportado data del año 2021.
2. Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que existe una acumulación indebida de las mismas, toda vez que para librar mandamiento de pago por concepto clausula penal debe existir prueba del incumplimiento del demandado y estar debidamente ordenado en sentencia dentro de un proceso declarativo.
4. Ajuste la pretensión decima de la demanda, como quiera que el concepto señalado no guarda correspondencia con el recibo público adosado y por el cual pretende se libre mandamiento de pago.
5. Modifique el hecho diez de la demanda, como quiera que las personas relacionadas en el mismo, no son las mismas que se encuentran señaladas en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
6. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S. (Nit No. 900.781.196-1)**, en contra de **CAMILO ANDRES CARDENAS RODRIGEZ (CC No. 1.098.674.348)** y **ANTONIO MARIA RODRIGEZ REY (CC No. 13.809.369)** y **GLADYS RAMIREZ DE RODRIGUEZ (CC No. 63.304.000)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 80** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de mayo de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario